



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 JUL 2025

VISTO:

El expediente N° 13301-0341247-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias), texto modificado por el artículo 32 de la Ley N° 14386 relacionadas al Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes regulado por el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), de las Resoluciones Generales N° 43/2024 – API y N° 06/2025 - API; y

CONSIDERANDO:

Que los montos definidos en el impuesto a ingresar en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al artículo 32 de la Ley N° 14386, datan del mes de octubre del 2024, por lo cual resulta aconsejable adecuar los tramos de facturación y del impuesto a ingresar en función de las variaciones sufridas por el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional;

Que por otra parte, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Nacional -Monotributo- será actualizado con un índice del 15,1%;

Que en tal sentido y atento a lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual (t.o. 2014 y modificatorias), se podrán modificar las escalas de ingresos e impuestos de las distintas categorías del régimen simplificado, de manera tal que resulten asimilables al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Nacional -Monotributo-;

Que a dichos efectos se considerará la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) desde el 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025 el cual asciende a 15,1%;

Que asimismo, dicha adecuación no afectará a los contribuyentes que hayan optado por el Pago Total Anual del período fiscal 2025, cuyo vencimiento operó el 31/01/2025 y considerado ingresado en término cuando el pago se haya efectuado hasta 28/02/2025 de acuerdo a lo establecido por la RG 06/2025 - API;

Que, atento a las disposiciones de los artículos 8 y 11 de la Resolución General N° 43/2024 – API, relativas a la recategorización del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, resulta necesario establecer la fecha hasta la cual se podrá efectuar la segunda recategorización del período fiscal 2025, cuyo vencimiento se encuentra previsto para el 31 de julio de 2025, a tal fin se considerará

cumplimentada la recategorización cuando la misma se efectúe hasta el 14 de agosto de 2025;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y las disposiciones del artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias), modificado por el artículo 32 de la Ley 14386;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen Nº 258/2025 de fs. 5, no advirtiendo observaciones que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1 - Modificar la escala del Impuesto Mensual a ingresar en el año fiscal 2025, establecida en el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual, modificada por el artículo 32 de la Ley 14386, correspondiente al Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes regulado en el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Desde	Hasta	Impuesto Mensual
1	\$ ---	\$ 8.992.598	\$ 9.277
2	\$ 8.992.598,01	\$ 18.473.166	\$ 19.107
3	\$ 18.473.166,01	\$ 26.977.794	\$ 32.573
4	\$ 26.977.794,01	\$ 33.809.380	\$ 46.558
5	\$ 33.809.380,01	\$ 40.431.835	\$ 62.614
6	\$ 40.431.835,01	\$ 68.664.410	\$ 115.676
7	\$ 68.664.410,01	\$ 78.632.949	\$ 143.357
8	\$ 78.632.949,01	\$ 94.805.683	\$ 185.887

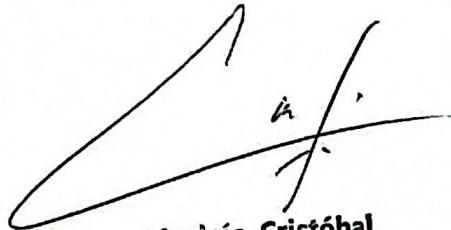
ARTÍCULO 2 - Los importes de Impuesto Mensual establecido en la escala aprobada por el artículo 1, deberán ser ingresados por los Pequeños Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, a partir del período 07/2025.

ARTÍCULO 3 - Para aquellos contribuyentes que deban realizar la segunda recategorización del período fiscal 2025, se considerará cumplimentada cuando la misma se efectúe hasta el 14 de agosto de 2025.



ARTÍCULO 4 - Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos precedentes, aquellos contribuyentes que hayan cancelado en un único pago el impuesto anual 2025 a través del pago total anual.

ARTÍCULO 5 - Regístrese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, publíquese y archívese.



Andrés Cristóbal
Director General a/c R.I. 018/22
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



Daniela M. de Luján Bosco
Administradora Provincial
Administración Pcial. de Impuestos